



Gobierno Regional del Callao Decreto Regional N°003

Callao, 04 de Abril de 2007

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 61 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley 28611 decreta que los Gobiernos Regionales a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental;



Que el Artículo 17 de la Ley Marco de Gestión Ambiental aprobada por Ley 28245 determina que las Autoridades Sectoriales ejercen sus funciones ambientales, sobre las base de sus leyes, de conformidad con la política ambiental nacional;



Que los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada por Decreto Supremo No. 008-2005-PCM establecen que en el ejercicio del tercer nivel de proposición regional funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se crean los Grupos Técnicos Regionales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la Región. Los Grupos Técnicos Regionales serán creados por los Gobiernos Regionales por Decreto Regional determinando, entre otros aspectos, el plazo de duración y ejerciendo sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir el mandato asignado;



Que por Decreto Regional No. 002-2004-Región Callao-PR del 19 de Noviembre del 2004, se creó el Grupo Técnico Regional para la Prevención, Reducción y Control de la intoxicación por plomo en el Callao, en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental precisándose en el mismo Decreto las Instituciones que lo constituyen, su finalidad, objetivos y funciones, considerando un plazo para el cumplimiento de los objetivos planificados de 24 meses a partir de la fecha de instalación, debiendo presentar a la CAR Callao y al Gobierno Regional del Callao un informe trimestral y un informe final;



Que, asimismo se determina que el Grupo Técnico Regional contará con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Salud del Callao que tiene como función convocar y dirigir al Grupo Técnico Regional y reportar al Gobierno Regional del Callao;



Que, a pesar de haberse cumplido la fecha señalada, el referido Comité Técnico debe de continuar con el cumplimiento de los objetivos tales como controlar y minimizar los riesgos para la salud y el ambiente por contaminación por plomo fortaleciendo la participación activa de los actores involucrados;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley 27867; artículo 61 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley 28611; artículo 17 de la Ley Marco de Gestión Ambiental aprobada por 28245; los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobada por Decreto Supremo 008-2005-PCM.

Estando las facultades concedidas al Presidente del Gobierno Regional por el inciso 4to del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional 004-2006- Región Callao-CR

DECRETA:



Artículo Primero.- Ampliar a cuatro (4) años el plazo previsto en el Artículo Sexto del Decreto Regional No. 002-2004-Región Callao/PR, para el cumplimiento de los objetivos planificados del Grupo Técnico Regional para la Prevención, Reducción y Control de la Intoxicación por Plomo en el Callao, en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, debiendo de presentar a la CAR Callao y al Gobierno Regional un informe trimestral y un informe final al terminar su gestión.



Artículo Segundo.- Designar como Secretaría Técnica del Grupo Técnico Regional creado por Decreto Regional No. 002-2004-Región Callao-PR, a la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente – OAPYMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao la misma que tiene como función convocar y dirigir al Grupo Técnico Regional siendo el plazo previsto para el cumplimiento de los objetivos planificados de 4 años a partir de la fecha de instalación de dicho Grupo Técnico.

Artículo Tercero.- Agradecer a la Dirección Regional de Salud del Callao por su diligente y responsable desempeño como Secretaría Técnica del Grupo Técnico Regional creado por Decreto Regional No. 002-2004-Región Callao/PR.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE